

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
PRIMERO. De la competencia.....	25
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	25
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	26
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	27
I. De la respuestas formuladas por la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal.....	28
II. De la respuesta expuesta por la Dirección General de Administración.....	35
III. De la versión pública	43
RESOLUTIVOS	51

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02868/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día uno (01) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] formuló ante el **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00286/CUAUTIZC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: UNO: COPIA CERTIFICADA DE LA PETICIÓN Y ANEXO DIRIGIDA AL MAESTRO VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIES FIRMADO POR LA EXTRABAJADORA

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

INTERNO PREVISTOS EN DIFERENTES NORMATIVIDADES
APLICABLES. ATENTAMENTE

(Sic)

2. Es oportuno precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: **Copias certificadas con costo.**

3. En fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, se notifica una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

4. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 31 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo que la contestación a su solicitud la efectúo (1) Presidencia Municipal, (2) Contraloría Municipal (3) Secretaría del Ayuntamiento y (4) Dirección General de Administración.

(1)* Me refiero a la solicitud con número de folio 00286/CUAUTIZC/IP/2016, de fecha 03 de agosto de los corrientes, enviada a esta Presidencia mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual se solicita lo siguiente: "Copia certificada de la petición y anexo dirigida al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli el seis de abril del dos mil dieciséis firmado por la ex trabajadora María de Lourdes Armendáriz Barranco con número de empleado siete ocho uno tres recepcionado por la unidad de gestión documental el día seis de abril del dos mil dieciséis bajo número de folio uno seis cero siete recibido con anexo original de incapacidad con numero b 132145 a favor de la C. María de Lourdes Armendáriz Barranco con copia a la Dirección General de Administración recibido el seis de abril del dos mil dieciséis bajo número de folio dos cuatro ocho siete y por la Contraloría Municipal el seis de abril del dos mil dieciséis bajo el número de folio uno cinco nueve seis. Solicitud dirigida a: Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección General de Administración y Contraloría Interna Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli. La presente solicitud la llevo a cabo con la finalidad de aportar la existencia de la documental privada suscrita por la que realiza la presente solicitud con la finalidad de aportar las pruebas suficientes necesarias en el desahogo de los autos instaurados por mi propio derecho en la Contraloría Interna del Municipio de Cuautitlán Izcalli bajo el número de expediente CI/DR/QUEJA/24/2016 y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Visitaduría Adjunta Región Cuautitlán Izcalli bajo el número CODHEM/NJ/CUA/087/2016, documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Como lo son también sistemas de control interno previstos en diferentes normatividades aplicables. Atentamente [REDACTED] Al respecto, le informo que no es posible hacer entrega de la copia certificada solicitada mediante el Sistema SAIMEX, toda vez que, el solicitante deberá cubrir, previamente, el pago de derechos previsto en el artículo 148, fracción II,

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 31 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

incisos A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que consiste por una caratula (primera foja, cuyo monto es de 0.850 salario mínimo vigente, equivalente a \$62.08 pesos M.N.) y una foja excedente (cuyo monto es de 0.417 salario mínimo vigente, equivalente a \$30.45 Pesos M.N.), cantidad que deberá pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Avenida La Súper, Lote 3, 7-7-B, Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Lo anterior, de conformidad por el Artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito informarle, que para la entrega de la información certificada, deberá presentarse a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, con domicilio en Av. 1º de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700, presentando el recibo de pago del monto antes señalado expedido por la Tesorería Municipal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, párrafo segundo, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 59 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic).

(2)* Refiriéndome a su escrito de petición ingresada a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), hago de su conocimiento que la Autoridad Municipal no entrega copias certificadas mediante el sistema (SAIMEX), toda vez que se requiere que previamente pague los derechos que se encuentran previstos en el artículo 148, fracción II, inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, este pago, por 1 caratula (primera foja, cuyo monto es de 0.850 salario mínimo vigente, equivalente a \$62.08 M.N. cada una) y 1 foja excedente (cuyo monto es 0.417 salario mínimo vigente, equivalente a \$30.45 M.N.). Derivado de lo anterior, solicito a usted tenga a bien realizar el pago para certificación de la copia del acuse de recibo de la petición dirigida al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli que obra en los archivos de la Contraloría Municipal con número de folio de recepción 1596, siendo un pago total de \$62.08 (sesenta y dos pesos 08/100 M.N.), dicha cantidad deberá ser cubierta previamente a la expedición de las copias a certificar, en las cajas de la Tesorería Municipal ubicadas en Avenida La súper, lote 3, 7A-7B de la Colonia Centro Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. El monto se establece de conformidad con la tarifa que determina el Artículo 148 fracción II inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; para solicitar la entrega de su información certificada deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sita en el 2º piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli (Av. Primero de Mayo número 100m Colonia Centro Urbano), presentando el recibo de pago del monto antes referido por Tesorería Municipal, para lo conducente a la obtención de la documentación requerida."(sic).

(3)* En atención a la solicitud ingresada bajo el folio 00286/CUAUTIZC/IP/2016, la que a la letra señala: DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: UNO: COPIA CERTIFICADA DE LA PETICIÓN Y ANEXO DIRIGIDA AL MAESTRO VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 31 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIES FIRMADO POR LA EXTRABAJADORA [REDACTED] CON NUMERO DE EMPLEADO SIETE OCHO UNO TRES RECEPCINADO POR LA UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL EL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIEIS BAJO NUMERO DE FOLIO UNO SEIS CERO SIETE RECIBIDO CON ANEXO ORIGINAL DE INCAPACIDAD CON NUMERO B 132145 A FAVOR DE LA C. [REDACTED] CON COPIA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RECIBIDO EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO NUMERO DE FOLIO DOS CUATRO OCHO SIETE Y POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO EL NUMERO DE FOLIO UNO CINCO NUEVE SEIS. SOLICITUD DIRIGIDA A: PRESIDENCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI. LA PRESENTE SOLICITUD LA LLEVO A CABO CON LA FINALIDAD DE APORTAR LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL PRIVADA SUSCRITA POR LA QUE REALIZA LA PRESENTE SOLICITUD CON LA FINALIAD DE APORTAR LAS PRUEBAS SUFICIENTES NECESARIAS EN EL DESAHOGO DE LOS AUTOS INSTAURADOS POR MI PROPIO DERECHO EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VISITADURIA ADJUNTA REGION CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO CODHEM/NJ/CUA/087/2016, DOCUMENTOS PUBLICOS EXPEDIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LO SON TAMBIEN SISTEMAS DE CONTROL INTERNO PREVISTOS EN DIFERENTES NORMATIVIDADES APLICABLES. ATENTAMENTE [REDACTED] (sic). Al respecto hago de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría no se encontró documento alguno con las características descritas en dicha solicitud. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su párrafo tercero que a la letra dice: "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".(sic).

(4)" En atención a su solicitud con folio 00286/CUAUTIZC/IP/2016, y cumpliendo con el requerimiento en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde solicita la siguiente información: DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA "CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 27 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: UNO: COPIA CERTIFICADA DE LA PETICION Y ANEXO DIRIGIDA AL MAESTRO VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY, PRESIDENTE MUNICIPALCONSTITUCIONALDEL MUNICIPIOP DE CUAUTITLAN IZCALLI EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIES FIRMADO POR LA EXTRABAJADORA MARIA DE LOURDES ARMENDARIZ BARRANCO CON NUMERO DE EMPLEADO SIETE OCHO UNO TRES RECEPCINADO POR LA UNIDAD DE GESTION DOCUMENTALEL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIEIS BAJO NUMERO DE FOLIO UNO SEIS CERO SIETE RECIBIDO CON ANEXO ORIGINAL DE INCAPACIDAD CON NUMERO B 132145 A FAVOR DE LA C. [REDACTED] CON COPIA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RECIBIDO EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO EL NUMERO DE FOLIO DOS CUATRO OCHO SIETE Y POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO EL NUMERO DE FOLIO UNO CINCO NUEVE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 31 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00286/CUAUTIZC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SEIS. SOLICITUD DIRIGIDA A: PRESIDENCIA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI. LA PRESENTE SOLICITUD LA LLEVO A CABO CON LA FINALIDAD DE APORTAR LAS PRUEBAS SUFICIENTES NECESARIAS EN EL DESAHOGO DE LOS AUTOS INSTAURADOS POR MI PROPIO DERECHO EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISIONE ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS VISITADURIA ADJUNTA REGION CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO CODHEM/NJ/CUA/087/2016, DOCUMENTOS PUBLICOS EXPEDIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO LO SON TAMBIEN SISTEMAS DE CONTROL INTERNO PREVISTOS EN DIFERENTES NORMATIVIDADES APLICABLES. ATENTAMENTE [REDACTED] (sic).

Al respecto informo a Usted, que no es posible atender favorablemente su petición, en virtud de que el documento que solicita se certifique, no es un documento emitido por el Ayuntamiento ni por alguna dependencia del mismo, así como tampoco obra en el archivo municipal; lo anterior en base a lo establecido por el Artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento, que a la letra señala: Artículo 7: El Secretario ejecutará directamente y no podrá delegar salvo disposición expresa en contrario de las siguientes atribuciones: Fracción X: "Expedir las certificaciones y copias de los documentos que emita el Ayuntamiento, las Dependencias así como de los que obren en el archivo municipal." (sic).

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. EN DERCHO SAMIR PACHECO SIORDIA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en
contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

*"RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO
00286/CUAUTIZC/IP/2016 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISESI" (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"Cuautitlán Izcalli, Edo de Mex., a veintiuno de Septiembre del dos mil dieciséis
NUMERO DE SOLICITUD: 00286/CUAUTIZC/IP/2016 ASUNTO:
RECURSO DE INCONFORMIDAD COORELACION CON LOS
EXPEDIENTES RADICADOS EN LOS AUTOS: CI/DR/QUEJA/24/2016 Y
CODHEM/NJ/CUA/087/2016 LIC. MARIA TERESA OLVERA RAMIREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI [REDACTED]
[REDACTED] POR MI PROPIO DERECHO Y
ACREDITANDO MI PERSONALIDAD JURIDICA MEDIANTE
CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL BAJO NUMERO DE FOLIO 0000098537873 Y RELATIVO A
LA SOLICITUD PRESENTADA CON NÚMERO
00286/CUAUTIZC/IP/2016 Y DERIVADO DE LA RESPUESTA DE
FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS,*

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECIBIDA POR LA QUE SUSCRIBE MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE: UNO: REFIRIENDOME AL NUMERAL (3) DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS Y TODA VEZ DE LA NEGATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE EL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS A LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO A USTED QUE ANEXO ENCONTRARA ESCANEADO LA DOCUMENTAL PRIVADA CON EL ACUSE DE RECIBO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO NUMERO DE FOLIO BAJO NUMERO DE FOLIO UNO SEIS CERO SIETE RECIBIDO CON ANEXO ORIGINAL DE INCAPACIDAD CON NUMERO B 132145 A FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] ACLARANDO A ESTA AUTORIDAD QUE DICHA DOCUMENTAL ES PRIVADA MAS SIN EMBARGO EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL EN ESTRICTO SENTIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, SE LE DEBIO DE DAR CURSO PARA SU DESAHOGO; DOCUMENTAL PRIVADA QUE CUENTA CON EL CONTROL DE RECEPCION DE DOCUMENTOS CON EL SELLO INSTITUCIONAL, HORA, NUMERO DE FOLIO, FIRMA DE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUIEN RECIBIO Y ESTABLECE LA FECHA DE ENTRADA; POR LO ANTERIOR LA RESPUESTA DADA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI QUE A LA LETRA DICE: "Al respecto hago de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría no se encontró documento alguno con las características descritas en dicha solicitud. (...sic)"; MANIFESTANDOLE QUE EN ESTRICTO SENTIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DICHA PETICION PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE CUENTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES DE RECEPCION POR PARTE DE LA VENTANILLA DE GESTION DOCUMENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y ME ES NECESARIA LA COPIA CERTIFICADA PARA INTEGRARLA EN AUTOS A MIS EXPEDIENTES RADICADOS EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI BAJO NUMERO DE QUEJA CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CODHEM/NJ/CUA/087/2016. POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITO A USTED INFORME MIS MOTIVOS PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO NUEVAMENTE LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PRIVADO MENCIONADO EN EL PRESENTE OCURSO Y DE NO TENERLA SOLICITO A USTED SE LE INFORME A LA SECRETARIA DEL

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO EXPONGA POR ESCRITO EL RAZONAMIENTO JURIDICO AMPLIO DE HECHO Y DE DERECHO DE LA "NO EXISTENCIA" DEL DOCUMENTO RECIBIDO POR LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL COMO ACREDITO CON EL ARCHIVO ADJUNTO EN PDF. DOS: REFIRIENDOME AL NUMERAL (4) DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS Y TODA VEZ DE LA NEGATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE EL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFORMO A USTED QUE ANEXO ENCONTRARA ESCANEADO LA DOCUMENTAL PRIVADA CON EL ACUSE DE RECIBIDO EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO NUMERO DE FOLIO DOS CUATRO OCHO SIETE RECIBIDO CON ANEXO ORIGINAL DE INCAPACIDAD CON NUMERO B 132145 A FAVOR DE LA C. MARIA DE LOURDES ARMENDARIZ BARRANCO. ACLARANDO A ESTA AUTORIDAD QUE DICHA DOCUMENTAL ES PRIVADA MAS SIN EMBARGO, EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LA CUAL EN ESTRICTO SENTIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEBIO DE DARSELE CURSO PARA SU DESAHOGO; DOCUMENTAL PRIVADA QUE CUENTA CON EL CONTROL DE RECEPCION DE DOCUMENTOS CON EL SELLO INSTITUCIONAL, HORA, NUMERO

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DE FOLIO, FIRMA DE QUIEN RECIBIO Y ESTABLECE LA FECHA DE ENTRADA; POR LO ANTERIOR LA RESPUESTA DADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE A LA LETRA DICE: "Al respecto hago de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General no se encontró documento alguno con las características descritas en dicha solicitud. (...sic)"; MANIFESTANDOLE QUE EN ESTRICTO SENTIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DICHA PETICION PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE CUENTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES DE RECEPCION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y ME ES NECESARIA LA COPIA CERTIFICADA PARA INTEGRARLA EN AUTOS A MIS EXPEDIENTES RADICADOS EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI BAJO NUMERO DE QUEJA CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CODHEM/NJ/CUA/087/2016. INFORMANDOLE A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MIS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVISION, SOLICITANDO NUEVAMENTE LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PRIVADO MENCIONADO EN EL PRESENTE OCURSO Y DE NO TENERLO SOLICITO A USTED SE LE INFORME A

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EXPONGA POR ESCRITO EL RAZONAMIENTO JURIDICO AMPLIO DE HECHO Y DE DERECHO DE LA "NO EXISTENCIA" DEL DOCUMENTO RECIBIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, COMO ACREDITO CON EL ARCHIVO ADJUNTO EN PDF. TRES: EN REFERENCIA A SU NUMERAL (4) DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS PÁRRAFO TRES ESPECIFICAMENTE A LO QUE A LA LETRA DICE "Al respecto informo a Usted, que no es posible atender favorablemente su petición, en virtud de que el documento que solicita se certifique, no es un documento emitido por el Ayuntamiento ni por alguna dependencia del mismo, así como tampoco obra en el archivo municipal; lo anterior en base a lo establecido por el artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del H: Ayuntamiento, que a la letra señala: Artículo 7 Fracción X: "Expedir las certificaciones y copias de los documentos que emita el Ayuntamiento. Las Dependencias así como de los que obren en el archivo municipal""(sic). (...sic); AL RESPECTO SOLICITO A USTED LA LIGA EN DONDE PUEDO CONSULTAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LO QUE A LA LETRA DICE. EN ESTE SENTIDO Y POR MI PROPÍO DERECHO SOLICITO A USTED TENGA A BIEN PEDIR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUAUTITLAN IZCALLI FUNDE Y MOTIVE LA NEGATIVA DE LA EXPEDICION DE LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA DOCUMENTAL PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE CON LAS FORMALIDADES DE LEY Y QUE RAZONABLEMENTE TENDRIA QUE OBRAR EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE YA QUE A DICHA PETICION SE LE DEBIO DE DAR UN CURSO ADMINISTRATIVO DEJANDO ANTECEDENTE EN LA PROPIA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI. CUATRO.- SOLICITE A LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI POR ESCRITO, ACLARE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI ESTA DEPENDENCIA OTORGARA LA COPIA CERTIFICADA DEL MULTICITADO DOCUMENTO PRIVADO YA QUE ES CONTRADICTORIA LA RESOLUCION EN EL NUMERAL (4) DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS PARRAFO TRES QUE A LA LETRA SEÑALA: *“Al respecto informo a Usted, que no es posible atender favorablemente su petición, en virtud de que el documento que solicita se certifique, no es un documento emitido por el Ayuntamiento ni por alguna dependencia del mismo, así como tampoco obra en el archivo municipal; lo anterior en base a lo establecido por el artículo 7 Fracción X, del Reglamento*

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Interior de la Secretaria del H: Ayuntamiento, que a la letra señala: Artículo 7 Fracción X: "Expedir las certificaciones y copias de los documentos que emita el Ayuntamiento. Las Dependencias así como de los que obren en el archivo municipal""(sic). ASI COMO LO MENCIONA EN SU RESOLUCION EN EL NUMERAL (1) (sic) QUE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI SI TIENE REGISTRO DE ESTA DOCUMENTAL PRIVADA Y QUE ME ENTREGARA LA COPIA CERTIFICADA, SIENDO ESTA UNA RESOLUCION CONTRADICTORIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD EN EL NUMERAL (4) ARRIBA SEÑALADO DE LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS. EN ESTE SENTIDO SOLICITO A USTED GIRE EL PRESENTE OCURSO QUE CONTIENE LAS MOTIVACIONES DE MI INCONFORMIDAD A SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES CON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EL PORQUE DICHA RESOLUCION ES CONTRADICTORIA EN MI PERJUICIO OCULTANDO E INTERPRETANDO EL DERECHO POR LAS AUTORIDADES QUE EMITEN LA RESOLUCIÓN DE MANERA VIOLATORIA FAVORECIENDO LOS ABUSOS DE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AUTORIDAD, DISCRIMINACIÓN, GOLPES Y VIOLENCIA LABORAL DE LA QUE FUI OBJETO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN SU MOMENTO, VIOLENTANDO MIS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES EN LA RESOLUCION DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO A LA QUE SUSCRIBE MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX, BURLANDOSE DE LA NECESIDAD DE LA QUE SUSCRIBE PARA OBTENER LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL MULTICITADO DOCUMENTO PRIVADO EN EL PRESENTE OCURSO Y OBSTACULIZANDO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE LA AUTORIDAD RESGUARDA Y CUSTODIA, FOMENTANDO EL INCUBRIMIENTO DE LOS POSIBLES ACTOS DE ABUSOS DE AUTORIDAD, DISCRIMINACIÓN, GOLPES Y VIOLENCIA LABORAL DE LA QUE FUI OBJETO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN SU MOMENTO, DOCUMENTAL PRIVADA QUE CONTRIBUYE AL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN MI QUEJA INTERPUESTA ANTE LA CONTALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI RADICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VISITADURIA ADJUNTA REGION CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO CODHEM/NJ/CUA/087/2016, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED LIC. MARIA TERESA

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OLVERA RAMIREZ, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN SEGUIMIENTO A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE SISTEMA SAIMEX POR LA QUE SUSCRIBE. PIDO SE SIRVA .- PRIMERO.-TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA PARA SOLICITAR EL RECURSO DE REVISION A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD DE INFORMACION SIGNADA BAJO EL NUMERO DE FOLIO 00286/CUAUTIZC/IP/2016, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX POR LA QUE SUSCRIBE. SEGUNDO.- SOLICITO A USTED EN BASE A SUS ATRIBUCIONES HAGA LLEGAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISION A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI. TERCERO.-SOLICITO A USTED TENGA A BIEN PEDIR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI FUNDE Y MOTIVE LA NEGATIVA DE LA EXPEDICION DE LA COPIA CERTIFICADA Y LA NO EXISTENCIA EN

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

EXPEDIENTES DE DICHA DOCUMENTAL PRIVADA INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE CON LAS FORMALIDADES DE LEY YA QUE AFIRMO Y COMPRUEBO QUE SI FUE RECIBIDA DICHA DOCUMENTAL PRIVADA POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI; POR CONSECUENCIA JURIDICA; EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ARTS. 41, 42 FRACCIONES I, V Y XXII; TENDRIA QUE OBRAR EN LOS EXPEDIENTES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, Y LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI YA QUE A DICHA DOCUMENTAL PRIVADA SE LE DEBIO DE DAR UN CURSO ADMINISTRATIVO DEJANDO ANTECEDENTE EN LA PROPIA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y EN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI ASI COMO LO MENCIONA EN SU RESOLUCION EN EL NUMERAL (1) (sic) QUE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI SI TIENE REGISTRO DE ESTA DOCUMENTAL PRIVADA Y QUE ME ENTREGARA LA COPIA CERTIFICADA, SIENDO

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ESTA UNA RESOLUCION CONTRADICTORIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD EN EL NUMERAL (4) DE LA RESOLUCION DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS. EN ESTE SENTIDO SOLICITO A USTED GIRE EL PRESENTE OCURSO QUE CONTIENE LAS MOTIVACIONES DE MI INCONFORMIDAD A SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES CON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EL PORQUE DICHA RESOLUCION ES CONTRADICTORIA EN MI PERJUICIO OCULTANDO E INTERPRETANDO EL DERECHO POR LAS AUTORIDADES QUE EMITEN LA RESOLUCIÓN FAVORECIENDO A LOS ABUSOS DE AUTORIDAD, DISCRIMINACIÓN, GOLPES Y VIOLENCIA LABORAL DE LA QUE FUI OBJETO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN SU MOMENTO, BURLANDOSE DE LA NECESIDAD DE OBTENER LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO PRIVADO CITADO EN MULTIPLES OCACIONES EN EL PRESENTE OCURSO POR LA QUE SUSCRIBE Y OBSTACULIZANDO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD EN MI QUEJA

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

INTERPUESTA ANTE LA CONTALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI RADICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE CI/DR/QUEJA/24/2016 Y EN LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VISITADURIA ADJUNTA REGION CUAUTITLAN IZCALLI BAJO EL NUMERO CODHEM/NJ/CUA/087/2016. TERCERO.- SOLICITO A USTED TENGA A BIEN ENTREGAR LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS EN PDF QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI Y A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI; DE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS; DOCUMENTAL PRIVADA, ACUSE DE RECIBO EL CUAL CONSTA DE DOS FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS Y TRES SELLOS INSTITUCIONALES QUE AVALAN LA RECEPCION DEL MISMO; DOCUMENTAL PRIVADA SIGNADO POR LA QUE SUSCRIBE CON EL ASUNTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS Y EL ESCANEO DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO NUMERO DE FOLIO 0000098537873 CON LA CUAL ACREDITO MI PERSONALIDAD JURIDICA EN EL PRESENTE ACTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, QUE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*ACOMPaña EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. PROTESTO LO
NECESARIO LIC. [REDACTED]
CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 5803803" (Sic)*

6. Adjuntando los archivos electrónicos denominados, "CREENCIAL DE ELECTOR [REDACTED].pdf", RECURSO DE INCONFORM0286.pdf, ANEXO PETICION6-ABRIL-2016.pdf, PETICIÓN 6-ABRIL-2016.pdf, y RESOLUCION 286izc.pdf" en cuyo contenido se puede observar una copia simple de credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] un recurso de inconformidad dirigido a la Lic. María Teresa Olvera Ramírez (Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli) constante en cinco (05) hojas, copia simple de certificado de incapacidad, copia simple de escrito dirigido a Víctor Manuel Estrada Garibay (Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli), y respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli correspondiente a la solicitud de información 00286/CUAUTIZC/2016 en copia simple notificada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de los cuales se omite su inserción en obviedad de repeticiones innecesarias y toda vez que todos ellos ya son del conocimiento de ambas partes.

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. En fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, mediante los archivos electrónicos "*286 ADMINISTRACIÓN.pdf*, *286 SECRETARIA.pdf*, y *286 CONTRALORIA.pdf*", mismos que no se insertan por ser ya del conocimiento de las partes.

10. El día siete (07) de octubre de dos mil dieciséis, éste Instituto puso a disposición de [REDACTED] el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno (01) de septiembre al veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis; por tratarse de día inhábil el día dieciséis (16) de septiembre, en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. En términos generales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta empero no hace entrega de la información solicitada sin previo pago. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. En éste caso en particular, el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder informa que no es posible hacer entrega de la información solicitada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) sin previo pago de los derechos.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado ratifica y amplía su respuesta inicial, señalando montos a cubrir, lugares de pago y entrega de las copias certificadas.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. No ésta por demás precisar nuevamente que [REDACTED]
[REDACTED] solicitó lo siguiente:

a) Copia certificada de la petición y anexo de incapacidad dirigidos al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

19. A su vez argumenta medularmente que realiza su solicitud a fin de aportar las pruebas suficientes y necesarias en el desahogo de los autos instaurados por su propio derecho en la contraloría interna del municipio de Cuautitlán Izcalli y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Visitaduría Adjunta Región Cuautitlán Izcalli.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a través de los servidores públicos habilitados de la Presidencia Municipal y Contraloría Municipal desde sus respuestas señalan que previamente deberá hacer pago de los derechos correspondientes, por su parte la Secretaría del Ayuntamiento refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró en sus archivos la información solicitada, y por último la Dirección General de Administración señala que no es posible atender favorablemente a su petición toda vez que no es un documento emanado del Ayuntamiento, por ello es necesario citar a continuación cada una de ellas así como de sus manifestaciones, para mejor proveer.

I. De la respuestas formuladas por la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal.

a) Respuesta de la Presidencia Municipal.

21. Bajo éste tenor es necesario reiterar que la Presidencia Municipal refirió “Al respecto, le informo que no es posible hacer entrega de la copia certificada solicitada mediante el Sistema SAIMEX, toda vez que, el solicitante deberá cubrir, previamente, el pago de derechos previsto en el artículo 148, fracción II, incisos A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que consiste por una caratula (primera foja, cuyo monto es de 0.850 salario mínimo vigente, equivalente a \$62.08 pesos M.N.) y una foja excedente (cuyo monto es de 0.417 salario mínimo vigente, equivalente a \$30.45 Pesos M.N.), cantidad que deberá pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Avenida La Súper, Lote 3, 7-7-B, Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Lo anterior, de conformidad por el Artículo 174 fracción III de la Ley de

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito informarle, que para la entrega de la información certificada, deberá presentarse a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ubicada en el 2º piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, con domicilio en Av. 1ª de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700, presentando el recibo de pago del monto antes señalado expedido por la Tesorería Municipal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, párrafo segundo, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 59 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”(sic)(ÉNFASIS AÑADIDO).

b) Respuesta emitida por la Contraloría Municipal.

“ Refiriéndome a su escrito de petición ingresada a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), hago de su conocimiento que la Autoridad Municipal no entrega copias certificadas mediante el sistema (SAIMEX), toda vez que se requiere que previamente pague los derechos que se encuentran previstos en el artículo 148, fracción II, inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, este pago, por 1 caratula (primera foja, cuyo monto es de 0.850 salario mínimo vigente, equivalente a \$62.08 M.N. cada una) y 1 foja excedente (cuyo monto es 0.417 salario mínimo vigente, equivalente a \$30.45 M.N.). Derivado de lo anterior, solicito a usted tenga a bien realizar el pago para certificación de la copia del acuse de recibo de la petición dirigida al Maestro Víctor Manuel Estrada Garibay, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli que obra en

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los archivos de la Contraloría Municipal con número de folio de recepción 1596, siendo un pago total de \$62.08 (sesenta y dos pesos 08/100 M.N.), dicha cantidad deberá ser cubierta previamente a la expedición de las copias a certificar, en las cajas de la Tesorería Municipal ubicadas en Avenida La súper, lote 3, 7A-7B de la Colonia Centro Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54700, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. El monto se establece de conformidad con la tarifa que determina el Artículo 148 fracción II inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios; para solicitar la entrega de su información certificada deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, sita en el 2º piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli (Av. Primero de Mayo número 100m Colonia Centro Urbano), presentando el recibo de pago del monto antes referido por Tesorería Municipal, para lo conducente a la obtención de la documentación requerida."(sic). (ÉNFASIS AÑADIDO).

22. Bajo éste tenor y a efecto de verificar la procedencia sobre el cobro referido por el SUJETO OBLIGADO éste Órgano Garante procedió a la consulta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente al artículo 148 fracción II señalado por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, tal como se puede apreciar en la imagen que se inserta:

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

23. De la imagen que se inserta se puede observar que el precepto legal indicado por el **SUJETO OBLIGADO** es aplicable al caso en particular y además es procedente el cobro referido toda vez que tratándose de información pública únicamente se excluye del pago por la expedición de información por disco flexible y por la expedición de información en disco compacto señalados en las fracciones III y IV del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México.

24. De lo anteriormente expuesto se puede apreciar a todas luces que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la información solicitada al contrario precisa que se hará entrega de la información empero previo pago correspondiente, y además indica de forma precisa y correcta los días, domicilio y horarios tanto para realizar el pago

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

referido como para recibir la información solicitada, por lo que en éste sentido le asiste la razón al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

II. De la Respuesta y las manifestaciones expuestas por la Secretaría del Ayuntamiento.

25. Por otra parte la Secretaría del Ayuntamiento señala que: "Al respecto hago de su conocimiento que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría no se encontró documento alguno con las características descritas en dicha solicitud. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su párrafo tercero que a la letra dice: "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".(sic).

26. Es decir la respuesta emitida por la Secretaría del Ayuntamiento señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada y en efecto del análisis a las documentales exhibidas por la particular se aprecia que en efecto no se hizo entrega de copia alguna a dicha área de la petición en comento, únicamente a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Gestión Documental perteneciente a la Presidencia Municipal y a la Contraloría Municipal, tal como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

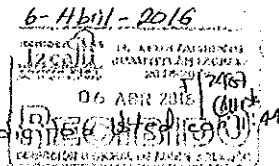
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

C. Víctor Manuel Estrada Garibay
 Presidente Municipal Constitucional
 del Municipio de Cuautitlán Izcalli

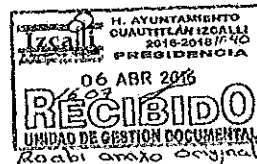
Por este conducto Recibo un cardinal edulo, a mismo tiempo se
 fundamenta en el art. 8º Constitucional lo siguiente:



Primero, Tengo por presentada Certificación de Incapacidad con número de Folio
 B132145 a nombre mío [redacted] con
 número de empleado 7813 la cual contempla los días cuatro del mes
 de Abril de 2016 y cinco del mes de abril del 2016, emitida por el
 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios debida-
 mente validada con sello de la Institución de Salud, ISSSEM.

Por lo anterior Anexo al presente Original de la incapacidad antes
 descrita para los efectos legales a los que haya lugar.

Quedo en espera para oír y recibir todo tipo de notificaciones el
 ubicado en Las Pintas Oriente número 14, interfon 114, Alcazar del Alba
 Municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54750.



C. a. p. - En. Ma. del Mar Morales - Directora de Administración (Para su atención y
 seguimiento)
 Mariana Rodríguez Meza - Subdirectora de Recursos Humanos
 Wendy Cecilia Pinzon Olvera - Jefe del Departamento de
 Miguel Ángel García López - Contralor Municipal



27. Por tal motivo devienen infundadas las razones y motivos de inconformidad
 expuestos al referir "DE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL RUBRO CITADO
 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS Y TODA VEZ
 DE LA NEGATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA DOCUMENTAL PRIVADA
 INGRESADA POR LA QUE SUSCRIBE EL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL
 DIECISEIS A LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DEPENDIENTE DE LA
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO A USTED QUE ANEXO
 ENCONTRARA ESCANEADO LA DOCUMENTAL PRIVADA CON EL ACUSE DE

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECIBO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS BAJO NUMERO DE FOLIO BAJO NUMERO DE FOLIO UNO SEIS CERO SIETE RECIBIDO CON ANEXO ORIGINAL DE INCAPACIDAD CON NUMERO B 132145 A FAVOR DE LA C. [REDACTED] ACLARANDO A ESTA AUTORIDAD QUE DICHA DOCUMENTAL ES PRIVADA MAS SIN EMBARGO EXHIBO EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO".

28. Posterior a la interposición del recurso de revisión, el servidor público habilitado del **SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe, ratificó y justificó su respuesta inicial señalando esencialmente lo siguiente:

En relación a lo anterior hago de su conocimiento que durante de la Sesión Primera de Ayuntamiento Solemne, Extraordinaria celebrada el día 01 de enero de 2016, durante el desahogo del punto ocho se aprueba por los integrantes del Ayuntamiento el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en donde se puede apreciar en el Capítulo Tercero, artículo 20 del mencionado Reglamento que la Secretaría del Ayuntamiento no tiene a su cargo la Unidad de Gestión documental, motivo por el cual esta Secretaría no recepciono dicho documento.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Como se puede apreciar en la normatividad vigente:

Capítulo Tercero
De la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes unidades administrativas subalternas cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento Interno correspondiente:

- I. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:
 - a) Procuraduría Condominal;
 - b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
 - c) Unidad de Análisis e Información, y
 - d) Unidad de Administración Patrimonial.
- II. Subsecretaría de Gobierno:
 - a) Departamento de Atención a Organizaciones Vecinales y Residenciales;
 - b) Departamento de Atención a Unidades Habitacionales;
 - c) Departamento de Organizaciones Rurales y Comunitarias, y
 - d) Departamento de Atención a Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones.
- III. Subsecretaría del Ayuntamiento:
 - a) Departamento de Actas y Acuerdos;
 - b) Departamento de Atención y Coordinación Edilicia;
 - c) Departamento de Archivo Municipal;
 - d) Departamento del Sistema de Información Municipal, y
- IV. Subsecretaría de Vinculación:
 - a) Departamento de Reclutamiento;
 - b) Departamento de Oficiales Calificadoras, Mediadoras y Conciliadoras;
 - c) Departamento de Oficiales del Registro Civil, y
 - d) Departamento de Preceptoria Juvenil.

29. Una vez precisado lo anterior se puede vislumbrar que en efecto la Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada por no haberse entregado en dicha dependencia el escrito respecto del cual se requiere la certificación en comento, y porque la Unidad de gestión documental no pertenece a la Secretaría del Ayuntamiento sino a la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli.

II. De la respuesta expuesta por la Dirección General de Administración.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. Por último se debe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público habilitado de la Dirección General de Administración argumenta *"Al respecto informo a Usted, que no es posible atender favorablemente su petición, en virtud de que el documento que solicita se certifique, no es un documento emitido por el Ayuntamiento ni por alguna dependencia del mismo, así como tampoco obra en el archivo municipal; lo anterior en base a lo establecido por el Artículo 7 Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento, que a la letra señala: Artículo 7: El Secretario ejecutará directamente y no podrá delegar salvo disposición expresa en contrario de las siguientes atribuciones: Fracción X: "Expedir las certificaciones y copias de los documentos que emita el Ayuntamiento, las Dependencias así como de los que obren en el archivo municipal."(sic). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX". (Sic)*

31. Ante dicha respuesta es imprescindible dejar en claro que del precepto legal invocado por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que el Secretario del Ayuntamiento tiene la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, aunado a que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en su artículo 12 contempla:

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

32. No obstante, mediante su informe justificado la Dirección General de Administración mediante su informe justificado refiere lo siguiente:

Haciendo de su conocimiento que la presente Dependencia Municipal no hace entrega de copias certificadas mediante el sistema (SAIMEX), toda vez que se requiere previamente pague los derechos que se encuentran previstos en el Artículo 148, fracción II, inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dicho pago, por 1 caratula (primera foja, cuyo monto es de 0.850) salario mínimo vigente, equivalente a \$62.08 pesos M.N. cada una y foja excedente (cuyo monto es 0.417 salario mínimo vigente, equivalente a 30.45 M.N.). Derivado a lo anterior, solicito a usted tenga a bien realizar el pago para certificación de la petición y anexo consistente por (1) caratula y (1) foja subsecuente.

Este pago, en un total de \$92.53 (noventa y dos pesos con cincuenta y tres centavos 00/100 m.n.). Deberá ser cubierta previamente a la expedición de las copias a certificar en las cajas de Tesorería Municipal ubicadas en Av. La Súper, Lote 3, 7-7-B, Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli en un horario de Lunes a Viernes en un Horario de 9:00 a 17:00 horas y Sábados de 9:00 a 13:00 horas. El monto antes señalado se establece de conformidad con la tarifa que determina el Artículo 148 fracción II inciso A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para solicitar la entrega de su información certificada deberá dirigirse a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, ubicada en el 2° piso del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, (Av. 1° de Mayo 100, Colonia Centro Urbano), presentado el recibo de pago del monto antes referido por Tesorería Municipal), para lo conducente a la obtención de la documentación requerida.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Una vez señalado lo anterior, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta y manifestaciones no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se manifiesta requiriendo el pago de los derechos correspondientes, precisando nuevamente el costo de las copias certificadas requeridas, el domicilio preciso para pagar y recibir las copias certificadas y los horarios en que la señora [REDACTED] podrá realizar el pago y la recepción de las mismas.

34. En consecuencia y como se observa en las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados, la señora [REDACTED] deberá acudir a los domicilios indicados por el **SUJETO OBLIGADO**, realizar los pagos señalados para que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli se encuentre en posibilidad de hacer entrega de las copias certificadas requeridas.

35. Es importante aclarar que las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados de cada área si bien es cierto en un primer momento se advierten un tanto confusas de lo que se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** debió realizar un requerimiento a cada área empero unificar su respuesta, es decir integrar una sola, también lo es que no se está negando la información tan es así que a través de la Presidencia Municipal y la Contraloría requieren el pago previo de la reproducción de las copias certificadas con costo, modalidad elegida por el particular para hacer entrega de la información.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Robustece lo anterior expuesto el párrafo primero del artículo 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, misma que dispone las formas en que se habrá de generar, publicar y hacer entrega de la información al señalar que *“En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”*.

37. De lo anterior expresado se advierte que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a una solicitud de Acceso a la Información Pública debe ser confiable, integral, y congruente al recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información de lo contrario se contravendrían los artículos 11 y 53 de la Ley de Transparencia Local.

38. En ésta tesitura el Titular de la Unidad de Transparencia hizo los requerimientos correspondientes a las áreas competentes en estricto cumplimiento a los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, robustece lo anteriormente expuesto el artículo 162 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

39. De ésta manera el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Unidad de Transparencia, requirió a todas y cada una de las áreas así como a los servidores públicos habilitados en donde pudiera obrar la información solicitada, empero hacer entrega de la respuesta también debió entregarla de forma unificada para dar mayor claridad.

40. No se omite mencionar que las copias certificadas que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar deberán ser en su versión pública acompañadas del Acuerdo que para tal efecto realice el Comité de Transparencia toda vez que la solicitud inicial se formuló vía Derecho de Acceso a la Información Pública, así mismo es muy importante destacar que no es procedente hacer entrega del certificado de incapacidad anexo a la petición de la señora **ARMENDARIZ BARRANCO**, toda vez que por su naturaleza dicho documento pudiera pertenecer a un expediente clínico, y en dichas condiciones podría contener datos sensibles, por lo que el Derecho de Acceso a la Información Pública no es la vía idónea para solicitarlo, sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la señora **ARMENDARIZ BARRANCO** para que formule nuevamente su solicitud empero vía Acceso a Datos Personales mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y de

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conformidad con el procedimiento que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México señala:

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados. El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes. Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;*
 - II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;*
 - III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;*
 - IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y*
 - V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*
- Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico. En el caso de*

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

41. Es decir, existen excepciones al derecho de acceso a la información cuando existan documentos que por su propia naturaleza deben ser proporcionados en su versión pública o bien, cuando se contenga en su totalidad información que puede ser clasificada en su totalidad como confidencial o reservada, por lo que en una correcta ponderación del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales debe proporcionar solo la información que sea pertinente.

42. Lo anterior se señala porque se debe considerar si los documentos que se entreguen contienen información confidencial de una persona y que de hacer pública se estaría afectando la vida personal y la esfera más íntima de la persona, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** deberá de ser cauteloso al momento de hacer la entrega de la información que genera de acuerdo a sus atribuciones, misma que deberá ser en versión pública o en su caso clasificada en su totalidad la cual deberá de estar acompañada de su respectivo Acuerdo de Clasificación del Comité de Información, en cualquiera de las modalidades establecidas por la ley en la materia.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. De la versión pública

43. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

44. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

45. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

46. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

47. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

48. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

49. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

50. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

51. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

52. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

53. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

54. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Recurso de revisión:

02868/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02868/INFOEM/IP/RR/2016.